



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0363/ 2023-MPL-GM

Lambayeque, 29 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N°066-2023-SITRAOM-MPL de fecha 09 de octubre de 2023, Informe N° 560/2023-MPL-GRH de fecha 02 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y

Resoluciones judiciales forma parte del Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o Declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la administración

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 29 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0363/ 2023-MPL-GM

Municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante Resolución Número CINCO - de fecha 24 de octubre de 2022, (**Expediente N° 00040-2022-0-1708-JM-LA-01**) el Juzgado Civil de Lambayeque, emite sentencia **declarando fundada la demanda** interpuesta por el Sr. JUAN CARLOS SULLON MEJIA y **se dispone:**

- 1) Se declara **la Desnaturalización de los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad**, celebrados por las partes procesales, y por ende, declara la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
 - Se declare **NULO EL DESPIDO ILEGAL (incausado)** del que fue víctima el demandante JUAN CARLOS SULLON MEJIA, por parte de la Demandada, Municipalidad Provincial de Lambayeque.
 - ORDENA a la Municipalidad Provincial de Lambayeque **con REPONER al demandante JUAN CARLOS SULLON MEJIA, en el cargo que venía desempeñando como CHOFER** o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente **INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS como obrero permanente y los demás derechos y beneficios que le correspondan.**
- 2) SE CONDENA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE al pago de costos procesales, fijándose este concepto en la suma de S/2,000 (Dos mil con 00/100), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/.100.00); sin costas procesales.

Que, mediante Informe N° 560/2023-MPL-GRH de fecha 02 de enero de 2023, el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remite a Gerencia Municipal el expediente administrativo, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00016-2022-0-1708-JM-LA-01;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

RECIBIDO 29 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0363/ 2023-MPL-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADO** por el Juzgado Laboral de Lambayeque, respecto a la Resolución Nro. CINCO de fecha 24 de octubre de 2022, que declara FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por **JUAN CARLOS SULLON MEJIA** contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, tramitado en el **expediente N° 00040-2022-0-1708-JM-LA-01**, en consecuencia, se **Declara** la Desnaturalización de los Contratos de trabajo sujetos a modalidad, y por ende, **declara la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Declarar NULO el despido Incausado** del Sr. JUAN CARLOS SULLON MEJIA por parte de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO. – **REPONER** al Sr. **JUAN CARLOS SULLON MEJIA**, en el cargo que venía desempeñando como **CHOFER** o en uno similar nivel o jerarquía, **con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS COMO OBRERO PERMANENTE** y los demás derechos y beneficios que le correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma **de S/2,000 (Dos Mil con 00/100 soles)**, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (s/100.00).

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Gerencia de Recursos Humanos (3)
Gerencia de Administración y Finanzas
Interesado
Publicación
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CPC. Samuel Chuzon Sava
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 29 DIC 2023

